



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del
Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00736119
Expediente INAI: RAA 108/20
Expediente Recurso de Revisión:
RR/1226/2019-III
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a información, a la que le correspondió el folio número **00736119**, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, requiriendo lo siguiente:

“con fundamento en el presupuesto de egresos 2019, y a lo publicado en el anexo 6 Gasto de Capital, le pido me informe lo siguiente: 1- el nombre y monto de cada uno de los proyectos de inversión que haya autorizado con los 138 millones 692 mil pesos que le fueron asignados por el Congreso, por el periodo del 1 enero al 31 de julio de 2019, la autoridad ejecutora de los mismos, el grado de avance financiero y material en cada caso, así como el municipio y lugar donde se estén ejerciendo.” (sic)

2. Con fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, mediante la copia simple del oficio sin número, la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, dio respuesta a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...] Tras haber realizado una búsqueda en los archivos de Oficialía de partes, la Dirección General de Proyectos de Inversión emite contestación mediante oficio No. SE/DGPI/275/2019, signado por el C.P. Luis Antonio Gutiérrez Aguilar, Director General de Proyectos de Inversión de la Secretaría de Educación.” (sic)

A la respuesta de mérito se adjuntó copia simple de oficio número **SE/DGPI/275/2019**, de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, dirigido a la Unidad Jurídica y emitido por Director General de Proyectos de Inversión, ambos de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

“[...] Me permito informar que el presupuesto aprobado para la Secretaría de Educación para el presente ejercicio fiscal 2019, es estimado con base a la Ley de Ingresos del estado de Morelos; que la ministración correspondiente a los recursos provenientes del Ramo 33, se llevará a cabo conforme a la distribución y calendarización indicada por la instancia federal; En cuanto a la ejecución del recurso es informado a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del
Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00736119
Expediente INAI: RAA 108/20
Expediente Recurso de Revisión:
RR/1226/2019-III
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*la información es publicada conforme a la normatividad establecida en el Periódico
Oficial Tierra y Libertad.” (sic)*

3. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“ ...

En la respuesta emitida por la secretaría de educación no se contesta a lo que e solicitado pues no integra los proyectos en los cuales se a gastado el recurso ha si como ninguna tabla desglose del gasto del presupuesto” (sic)

4. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Asimismo, ordenó correr traslado al sujeto obligado a efecto de que en un término de cinco días hábiles remitiera copia certificada de los documentos que acredite que dio respuesta a la solicitud de mérito en tiempo y forma.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

5. Con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio de fecha cuatro de septiembre de la misma anualidad, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión relatado en el antecedente inmediato anterior.

6. Con fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió oficio número **SE/UEJ/917/2019**, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, dirigido al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00736119
Expediente INAI: RAA 108/20
Expediente Recurso de Revisión: RR/1226/2019-III
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

“[...]”

Como se puede observar la citada respuesta se emitió en forma oportuna al solicitante, comunicándole de la información proporcionada por la Dirección General de Proyectos de Inversión de esta Secretaría de Educación, observando en todo momento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Ahora bien, el solicitante manifiesta que la respuesta se dio en forma incompleta, situación que no se acepta por esta Unidad de Transparencia, ya que, si se dio respuesta a su petición, quizá no como el solicitante lo pretendía, pues se informó lo que está a su alcance y dentro de la esfera de su competencia.

No obstante lo anterior, con motivo de la presentación del Recurso de Revisión que nos ocupa, y presumiendo que no le fue clara la respuesta al solicitante hoy recurrente, se procedió a solicitar nuevamente información en atención al medio de impugnación interpuesto, a la Dirección General de Proyectos de Inversión de esta Secretaría de Educación, mediante oficio SE/ VEO/906/2019 de 10 de septiembre de 2019, quien tuvo a bien contestar con oficio SE/DGPI/312/2019 de 11 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita:

PRIMERO.- *Tenerme por presentada en tiempo y forma exhibiendo copia certificada de las pruebas relacionadas en párrafos precedentes así como formulando los alegatos que corresponden a esta Unidad.*

SEGUNDO.- *En el momento oportuno resolver conforme a derecho proceda, confirmando la respuesta otorgada por esta Unidad de Transparencia.” (sic)*

Al oficio de referencia se adjuntó un legajo de copias certificadas correspondientes a las constancias que integran la respuesta recaída a la solicitud con número de folio **00736119**, por lo que, en obvio de innecesarias repeticiones, se tienen por reproducidos.

7. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico se notificó al particular el acuerdo de admisión previamente referido.

8. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del
Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00736119

Expediente INAI: RAA 108/20

Expediente Recurso de Revisión:
RR/1226/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

9. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó al sujeto obligado mediante oficio de fecha veinticinco del mismo mes y anualidad al de su recepción, el acuerdo de cierre de instrucción, descrito en el antecedente inmediato anterior.

10. Con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al particular, el acuerdo de cierre de instrucción.

11. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, en el cual **se suspenden los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte**, por causas de fuerza mayor, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

12. Con fecha quince de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-PUB/15/04/2020.02**, por medio del cual aprobó la modificación y adición los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02** y **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, en el sentido de **ampliar sus efectos al treinta de abril de año en curso** inclusive, con motivo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00736119

Expediente INAI: RAA 108/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1226/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

13. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la modificación y adición de los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04** y **ACT-PUB/15/04/2020.02**, en el sentido de **ampliar sus efectos al treinta de mayo del año en curso** inclusive, **con motivo del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-coV2**, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de abril de dos mil veinte. No obstante, **se reanudan plazos para sujetos obligados con actividades esenciales**; como es el caso del sujeto que nos ocupa, surtiendo sus efectos al día hábil siguiente de su publicación, por lo que cabe referir que el acuerdo en cita fue publicado el quince de mayo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación; por ende, **para sujetos obligados con actividades esenciales se reanudaron plazos a partir del dieciocho de mayo de la presente anualidad.**

14. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-PUB/27/05/2020.04**, mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la modificación y adición de los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04** y **ACT-PUB/15/04/2020.02**, en el sentido de **ampliar sus efectos al quince de junio del año en curso** inclusive, con motivo del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-coV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de abril de dos mil veinte.

15. Con fecha diez de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/10/06/2020.04**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02** y **ACT-PUB/30/04/2020.02** en el sentido de ampliar sus efectos al treinta de junio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, el acuerdo **SEGUNDO** del acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02** del treinta de abril de dos mil veinte, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00736119

Expediente INAI: RAA 108/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1226/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

16. Con fecha treinta de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/30/06/2020.05**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, **ACT-PUB/27/05/2020.04** y **ACT-PUB/10/06/2020.04** en el sentido de ampliar sus efectos al quince de julio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

17. Con fecha catorce de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/14/07/2020.06**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04** y **ACT-PUB/30/06/2020.05**, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

18. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/28/07/2020.04**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05** y **ACT-PUB/14/07/2020.06**, en el sentido de ampliar sus efectos al once de agosto del año en curso inclusive.

19. Con fecha once de agosto de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/11/08/2020.06**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06** y **ACT-PUB/28/07/2020.04**, en el sentido de ampliar sus efectos al veinte de agosto del año en curso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del
Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00736119

Expediente INAI: RAA 108/20

Expediente Recurso de Revisión:
RR/1226/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

20. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó acuerdo número **ACT-PUB/19/08/2020.05** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04** y **ACT-PUB/11/08/2020.06**, en el sentido de ampliar sus efectos al veintiséis de agosto del año en curso inclusive.

21. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/26/08/2020.08** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06** y **ACT-PUB/19/08/2020.04**, en el sentido de ampliar sus efectos al dos de septiembre del año en curso inclusive.

22. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/02/09/2020.07** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06**, **ACT-PUB/19/08/2020.04** y **ACT-PUB/26/08/2020.08**, en el sentido de ampliar sus efectos al nueve de septiembre del año en curso inclusive.

23. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/08/09/2020.08** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdo **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06**, **ACT-PUB/19/08/2020.04**, **ACT-PUB/26/08/2020.08** y **ACT-**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00736119
Expediente INAI: RAA 108/20
Expediente Recurso de Revisión: RR/1226/2019-III
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso inclusive.

24. Mediante acuerdo número **ACT-PUB/02/12/2020.07**, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00736119
Expediente INAI: RAA 108/20
Expediente Recurso de Revisión: RR/1226/2019-III
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

25. Con fecha once de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/1226/2019-III**, asignándole el número **RAA 108/20** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 18 fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB/14/10/2020.07**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00736119
Expediente INAI: RAA 108/20
Expediente Recurso de Revisión: RR/1226/2019-III
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que la recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, que hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, o bien, que el sujeto obligado hubiere modificado su respuesta, por lo que resulta necesario realizar el análisis de fondo en el presente asunto.

Tercero. El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, mediante la cual requirió, del 01 de enero al 31 de julio de 2019: el nombre y monto de cada uno de los proyectos autorizados con el presupuesto asignado, la autoridad ejecutora de los mismos, el grado de avance financiero y material en cada caso, así como el municipio y lugar donde se estén ejerciendo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00736119
Expediente INAI: RAA 108/20
Expediente Recurso de Revisión: RR/1226/2019-III
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la **Dirección General de Proyectos de Inversión** expresó lo siguiente:

- Que el presupuesto aprobado para la Secretaría de Educación para el ejercicio fiscal 2019, es estimado con base a la Ley de Ingresos del estado de Morelos.
- Que la ministración correspondiente a los recursos provenientes del Ramo 33, se llevará a cabo conforme a la distribución y calendarización indicada por la instancia federal.
- Que, en cuanto a la ejecución del recurso, ello es informado a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la información es publicada conforme a la normatividad establecida en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

Derivado de lo anterior, el recurrente presentó ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión, del cual derivó el recurso de atracción que nos ocupa, por medio del cual expresó que el sujeto obligado no le proporcionó la información que solicitó, es decir, **que no respondió a lo que requirió.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión y notificado a las partes, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, un oficio, por medio del cual el sujeto obligado reiteró y sustentó la respuesta brindada.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente; éstas se consideran como instrumental de actuaciones y se toman en cuenta, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

Bajo este tenor, la presente resolución tendrá por objeto analizar la legalidad de la respuesta, a la luz de la solicitud. Lo anterior, en apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00736119
Expediente INAI: RAA 108/20
Expediente Recurso de Revisión: RR/1226/2019-III
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Cuarto. Así, es dable tomar en cuenta que la *litis* de la presente resolución se centra en combatir que la información emitida en respuesta, no corresponde con la solicitada.

Una vez establecido lo anterior, tomando como punto de partida la pretensión, es menester verificar la respuesta del sujeto obligado, para así determinar si su actuar fue el idóneo.

En ese sentido, tenemos que, en relación al procedimiento que los sujetos obligados deben seguir cuando se presenten solicitudes de acceso, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

ARTÍCULO 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

ARTÍCULO 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.

De los artículos anteriormente transcritos, se advierte que las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles, mismo que puede ser ampliado hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00736119
Expediente INAI: RAA 108/20
Expediente Recurso de Revisión: RR/1226/2019-III
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, debe notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

Así, la Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, el acceso a lo requerido se debe dar en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado debe ofrecer otra u otras modalidades de entrega; en cualquier caso, se debe fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Finalmente, se advierte que si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no responde, se le debe tener respondiendo afirmativamente y el sujeto obligado estará obligado a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.

En esa tesitura, y una vez precisado el procedimiento de búsqueda y de entrega de información que deben realizar los sujetos obligados, es necesario analizar el marco normativo que rige al sujeto obligado, en relación con el tema de la solicitud de acceso a la información.

Para ello, toda vez que el sujeto obligado expresó que turnó la solicitud de acceso a la información a la **Dirección General de Proyectos de Inversión**, es menester señalar que el Reglamento Interior Secretaría de Educación del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 13. A la persona titular de la **Dirección General de Proyectos de Inversión** le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

...

III. Validar la correcta inversión de recursos de programas de inversión asignados a las Unidades Administrativas, así como los resultados de las actividades a desarrollar de acuerdo a los lineamientos y políticas aplicables y, en su caso, proponer las medidas preventivas y correctivas conducentes;

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00736119

Expediente INAI: RAA 108/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1226/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

VI. Proponer, validar e informar a las Entidades del sector de los recursos autorizados que destine el Gobierno Federal para la construcción, mantenimiento, rehabilitación, equipamiento, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de espacios educativos, así como los originados de otras aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen;

De los preceptos legales citados con antelación, se desprende que el sujeto obligado cuenta con la **Dirección General de Proyectos de Inversión** le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- ✓ Validar la correcta inversión de recursos de programas de inversión asignados.
- ✓ Proponer, validar e informar a las entidades del sector de los recursos autorizados que destine el Gobierno Federal para la construcción, mantenimiento, rehabilitación, equipamiento, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de espacios educativos, así como los originados de otras aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen.

Así, del análisis minucioso a todas y cada una de las unidades administrativas del sujeto obligado, se tiene que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa competente para conocer y proporcionar información, respecto del tema de la solicitud de acceso a la información, siendo ésta, a la **Dirección General de Proyectos de Inversión** quien cuenta con facultades para conocer de la solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, derivado de la petición la cual consistió en requerir: del 01 de enero al 31 de julio de 2019: el nombre y monto de cada uno de los proyectos autorizados con el presupuesto asignado, la autoridad ejecutora de los mismos, el grado de avance financiero y material en cada caso, así como el municipio y lugar donde se estén ejerciendo; el sujeto obligado se limitó a señalar lo siguiente:

- Que el presupuesto aprobado para la Secretaría de Educación para el ejercicio fiscal 2019, es estimado con base a la Ley de Ingresos del estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del
Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00736119

Expediente INAI: RAA 108/20

Expediente Recurso de Revisión:
RR/1226/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- Que la ministración correspondiente a los recursos provenientes del Ramo 33, se llevará a cabo conforme a la distribución y calendarización indicada por la instancia federal.
- Que, en cuanto a la ejecución del recurso, ello es informado a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la información es publicada conforme a la normatividad establecida en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado, por conducto de la unidad administrativa que conoció de la petición, fue omiso en pronunciarse de manera congruente y exhaustiva con lo específicamente peticionado.

Por ello, resulta aplicable el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de cual se sostuvo lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Del criterio señalado con antelación, se desprende que, para hacer valer el ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** y **exhaustividad** implican que debe existir concordancia entre el requerimiento y la respuesta proporcionada y que, en ésta, se haga referencia de manera expresa a todo lo requerido, por lo que, para que se les tenga por cumplido, se debe guardar una relación lógica con lo solicitado, y se debe atender a todo lo requerido.

En seguimiento con lo anterior, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de congruencia y exhaustividad**, es decir, a la concordancia que debe existir entre el pedimento y la respuesta formulada;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00736119
Expediente INAI: RAA 108/20
Expediente Recurso de Revisión: RR/1226/2019-III
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

asimismo, la respuesta brindada debe colmar y referir a todo lo requerido por un particular, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una **relación lógica y cubrir con lo peticionado, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Sirve de sustento, el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

| | | | |
|-----------------------|---|--------------|-----------------------|
| Tesis: 1a./J. 33/2005 | Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta | Novena Época | 178783 1 de 1 |
| Primera Sala | Tomo XXI, Abril de 2005 | Pag. 108 | Jurisprudencia(Común) |

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Así, se concluye que el sujeto obligado, por conducto de la única unidad administrativa que conoció de la petición **fue omiso en pronunciarse de manera específica**, en relación con la petición.

Por ello, el agravio de la particular deviene en **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó información correspondiente con la requerida, derivado de su falta de congruencia y exhaustividad.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, e **instruirle** a efecto de que, por conducto de la **Dirección General de Proyectos de Inversión**, busque, localice y entregue al particular, la información requerida, consistente en del 01 de enero al 31 de julio de 2019: el nombre y monto de cada uno de los proyectos autorizados con el presupuesto asignado, la autoridad ejecutora de los mismos, el grado de avance financiero y material en cada caso, así como el municipio y lugar donde se estén



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del
Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00736119

Expediente INAI: RAA 108/20

Expediente Recurso de Revisión:
RR/1226/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ejerciendo. Cabe aclarar que el pronunciamiento emitido deberá ser congruente exhaustivo.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo establecido en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00736119

Expediente INAI: RAA 108/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/1226/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los señalados, en sesión celebrada el tres de febrero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación del
Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00736119

Expediente INAI: RAA 108/20

Expediente Recurso de Revisión:
RR/1226/2019-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado


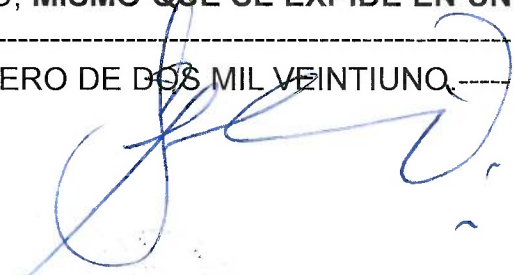
**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 108/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **el tres de febrero de dos mil veintiuno.**

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00108/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 19 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES